

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 20 DE JULIO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 63

Página 641

MINISTERIO

TRANSPORTE

GOC-2021-688-EX63

RESOLUCIÓN 200/2021

POR CUANTO: La Resolución 1, de 2 de septiembre de 2016, que pone en vigor el Reglamento Orgánico del Ministerio del Transporte, dictada por el Presidente del Consejo de Ministros, en su Artículo 9, Apartado 17, dispone que una de las funciones comunes de este organismo es aprobar y, en su caso, elaborar y controlar, en lo que compete, las normas técnicas de las actividades a su cargo.

POR CUANTO: Con el objetivo de disponer las regulaciones que garanticen el proceso de homologación de vehículos de motor, remolques y semirremolques, ensamblados por partes y piezas, o registrados, pero con transformaciones, aprobados antes de entrar en vigor la Resolución 349 de 16 de septiembre de 2019 dictada por el Ministro del Transporte, al objeto de su inscripción o reinscripción de forma excepcional en las oficinas del Departamento Nacional de Registro de Vehículos del Ministerio del Interior, resulta necesario disponer una normativa específica que establezca el procedimiento a seguir.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el procedimiento para disponer las regulaciones que garanticen el proceso de homologación de vehículos de motor, remolques y semirremolques, ensamblados por partes y piezas, o registrados, pero con transformaciones, aprobados antes de entrar en vigor la Resolución 349 de 16 de septiembre de 2019 dictada por el Ministro del Transporte, al objeto de su inscripción o reinscripción en las oficinas de Registro de Vehículos del Ministerio del Interior.

Artículo 1.1. El objeto del presente procedimiento es establecer de forma excepcional y por única vez, las regulaciones que garanticen el proceso de homologación de vehículos de motor, remolques y semirremolques, en lo adelante los vehículos.

2. El procedimiento que por la presente se dispone es de cumplimiento para las personas naturales cubanas y extranjeras y a personas jurídicas cubanas, que posean medios de transporte automotor de los descritos en el apartado Primero de la presente Resolución, de acuerdo con el cronograma que se describe en el Anexo I de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

3. Se permite a cada propietario, homologar un solo vehículo de motor ensamblado por partes y piezas.

Artículo 2.1. Los directores de la Dirección General de Transporte Provincial de La Habana, de las direcciones provinciales de transporte de Artemisa, Mayabeque, Sancti Spiritus y Guantánamo, de las empresas provinciales de transporte de los restantes territorios y de la Empresa Municipal de Transporte del municipio especial de Isla de la Juventud, en lo adelante Los Directores, crean una comisión de homologación en lo adelante La Comisión, integrada por:

- a) El Director o Subdirector Técnico, que la preside;
- b) especialista de la:
 - I. Oficina Nacional de Inspección Estatal del Transporte;
 - II. Empresa de Revisión Técnica Automotor;
 - III. Unidad Estatal de Tráfico; y
 - IV. Empresa Provincial de Transporte.

2. La Oficina Nacional de Inspección Estatal de Transporte, la Unidad Estatal de Tráfico y la Empresa de Revisión Técnica Automotor designan sus representantes en cada comisión provincial, así como un sustituto, los que informan a los directores provinciales y a la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio del Transporte antes de los siete días posteriores de ser publicada la presente Resolución.

3. Los designados para integrar las comisiones trabajan de forma permanente, aunque excepcionalmente y por causa justificada pueden ser sustituidos temporalmente solo por los nominados como sustitutos.

Artículo 3.1. La Comisión, en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente, realiza la Revisión Técnica Automotor en lo adelante RTA, y la evaluación a todos los vehículos a los que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, en las plantas de revisión técnica de cada provincia y del municipio especial de Isla de la Juventud.

2. El trabajo de La Comisión se realiza mediante convocatoria a los propietarios de los medios, de acuerdo con el censo realizado y actualizado en cada territorio, definiendo los días y horarios de atención, lo que se informa oportunamente a los interesados.

Artículo 4. La Comisión queda encargada de habilitar vías de comunicación con el objetivo de atender las dudas, inquietudes u otros requerimientos informativos relativos al proceso.

Artículo 5.1. Los propietarios de los vehículos mencionados en el Artículo 1, que no presentaron los medios al censo, lo presentan en los primeros 30 días naturales después de la puesta en vigor de la presente norma, para la actualización del censo por la dirección de transporte de la provincia y el municipio especial de Isla de la Juventud, al objeto de su incorporación, pasado este término se pierde el derecho a la revisión técnica como trámite inicial para realizar el proceso de homologación.

2. La Comisión, al concluir el censo, elabora el cronograma de revisión y le informa a los interesados la fecha, hora y lugar en que se le realizará la revisión técnica automotor a su vehículo.

Artículo 6. El propietario del vehículo o su representante legal para iniciar proceso debe presentar:

- a) Las facturas de adquisición de las partes y piezas utilizadas en estos vehículos o declaración jurada del propietario donde acredite su legalidad, la que puede redactar ante La Comisión.
- b) Fotocopia del carné de identidad del propietario.
- c) Tres fotos impresas tipo postal, del vehículo frontal, lateral y trasera.

Artículo 7.1. La Comisión por cada vehículo, confecciona un expediente contentivo de los documentos entregados, en correspondencia con lo dispuesto en el Artículo 6 de la presente Resolución, el que incluye además, el dictamen técnico y el documento resultante de la Revisión Técnica Automotor; este expediente se enumera con el indicativo numérico de la provincia que se describe a continuación, a saber:

1. Pinar del Río	01.
2. Artemisa	02.
3. La Habana	03.
4. Mayabeque	04.
5. Matanzas	05.
6. Cienfuegos	06.
7. Villa Clara	07.
8. Sancti Spíritus	08.
9. Ciego de Ávila	09.
10. Camagüey	10.
11. Las Tunas	11.
12. Holguín	12.
13. Granma	13.
14. Santiago de Cuba	14.
15. Guantánamo	15.
16. MEIJ	16.

2. Al número del expediente se le incorpora además un número de cinco dígitos, en orden ascendente, en correspondencia con la organización en la atención a cada medio en cada territorio

Artículo 8.1. La Comisión, al vehículo declarado Apto, lo denomina Vehículo armado por partes, de forma abreviada VAP, y si se asemeja a una marca ya existente se le agrega el nombre de la denominación de la misma marca.

2. La Comisión clasifica los medios en correspondencia con las clases siguientes:

- 1) Ciclomotor de dos, tres o cuatro ruedas.
- 2) Motocicleta sin sidecar, con sidecar, triciclo y cuatro ruedas.
- 3) Auto.
- 4) Jeep.
- 5) Camioneta.
- 6) Panel.
- 7) Camión.
- 8) Cuña.
- 9) Microbús.
- 10) Ómnibus.
- 11) Remolque.
- 12) Semirremolque.

Artículo 9. Los vehículos que aparecen en el Artículo 1 de la presente Resolución como resultado de la RTA y la evaluación de La Comisión se categorizan en:

Apto: Cuando la estructura, confort y presencia esté al nivel de un vehículo de la clase y tipo que se le asigna y la Revisión Técnica Automotor lo declare apto técnicamente para circular y certifiquen la legalidad de las partes y piezas utilizadas.

No apto: Cuando no cumpla las exigencias para declararse apto.

Artículo 10.1. La Comisión, al vehículo declarado Apto, le elabora el Dictamen Técnico que se describe en el Anexo II de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma, que es firmado por todos sus miembros y en un plazo no superior a los siete días naturales de conjunto con el documento resultante de la RTA, se analiza en la Comisión Minint-Mitrans de la provincia.

2. La Comisión Minint-Mitrans de la provincia si está de acuerdo con el dictamen técnico, lo acepta y lo remite acompañado de las fotos de forma digital del vehículo, a la Comisión Nacional Minint-Mitrans, en lo adelante La Comisión Nacional, en un término de tres días naturales después de su aprobación, para lo cual aprueba el listado de los medios declarados aptos en su territorio en el periodo de que se trate.

Artículo 11.1. La Comisión Nacional emite su dictamen en un término de hasta 30 días naturales a partir de recibir la documentación, mediante documento firmado por los miembros de la comisión y aprobado por el que resuelve.

2. El proceso de inscripción en el Registro de Vehículos se inicia en un término de hasta 30 días naturales a partir de la aprobación de la Comisión Nacional, en cuyo plazo deben acudir los propietarios de los medios declarados aptos o su representante legal.

Artículo 12.1. La Comisión, si lo declara No Apto, autoriza una prórroga de hasta 180 días naturales, para presentarlo nuevamente a evaluación, debiendo en ese periodo el propietario del medio dar solución a los aspectos señalados. Si resulta Apto el medio se procede de acuerdo con el Artículo 10 de la presente Resolución.

2. La Comisión, si en la nueva revisión técnica declara No Apto el medio, lo comunica a la oficina de Registro de Vehículos del Ministerio del Interior a los efectos de prohibir su circulación de inmediato y de forma definitiva y retirar la matrícula si la posee.

Artículo 13. Los propietarios de los medios declarados aptos en el proceso descrito en la presente norma, anualmente actualizan el certificado de Revisión Técnica Automotor, como requisito para continuar su explotación.

Artículo 14. Los propietarios de los vehículos que sean declarados aptos, para dedicarse profesionalmente al transporte de carga y pasajeros, deben realizar además los trámites establecidos para obtener la licencia de operación de transporte.

Artículo 15. La Comisión Nacional controla el proceso en todas sus etapas.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: La presente Resolución entra en vigor a los quince días naturales posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

SEGUNDA: Este procedimiento se establece de forma excepcional y por única vez, por dos años a partir de su entrada en vigor.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE la presente Resolución a los viceministros y al Director General de la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio del Transporte.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de julio de 2021, “Año 63 de la Revolución.

Eduardo Rodríguez Dávila
Ministro

ANEXO I

CRONOGRAMA DEL PROCESO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ARMADOS POR PARTES Y PIEZAS (RIQUIMBILIS) Y LAS CONVERSIONES NO AUTORIZADAS DE INTERÉS PARA LA POBLACIÓN

No.	Actividades a realizarse	Plazo
1	Censo de los riquimbilis y conversiones que no asistieron a la convocatoria realizada con anterioridad.	Dentro del primer mes después de la puesta en vigor de la Resolución.
2	Revisión Técnica de los Vehículos censados con cambios y conversiones no autorizadas.	En el segundo mes después de la puesta en vigor de la Resolución.
3	Revisión Técnica de los Vehículos Armados por Partes y Piezas (riquimbilis)	A partir de iniciar el tercer mes de la puesta en vigor de la Resolución, según el cronograma de citaciones que apruebe la Comisión Provincial.
4	Revisión Técnica de los Vehículos declarados No Aptos en la primera Revisión Técnica.	Dentro de los 180 días posterior a la declaración de No Aptos por la Comisión Provincial.

ANEXO II

DICTAMEN TÉCNICO No. _____

 Presidente de la Comisión de Homologación de _____ designado por la Resolución _____ de fecha ____ de _____ de _____, dictada por el Director Provincial de Transporte y teniendo en cuenta las facultades que me confiere la Resolución _____ de fecha ____ de _____ de _____, una vez realizada la Revisión Técnica Automotor y demás diligencias necesarias por la comisión creada para la homologación de los vehículos ensamblados por partes y piezas o con transformaciones, al vehículo armado por partes y piezas que se corresponde con el expediente número _____, clase _____, marca y modelo _____, número de carrocería _____, número de motor _____, tipo de combustible _____, el mismo se considera apto, por lo que se propone su inscripción en el registro de vehículos y demás trámites correspondientes, a nombre de _____, con carnet de identidad número _____.

Para que así conste firman el presente dictamen

 Nombres, apellidos y firma
 Miembro de la comisión

 Nombres, apellidos y firma
 Miembro de la comisión

 Nombres, apellidos y firma
 Miembro de la comisión

 Nombres, apellidos y firma
 Miembro de la comisión

Aprobado: _____
 Nombres, apellidos y firma
 Presidente de la comisión